

*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



**LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Art.1) En consonancia con el el art.40 inciso 1° de la Constitución Provincial, prohíbese que el SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, aplique protocolos por el que se practique la interrupción del embarazo, por la sola petición de la gestante.

Art.2) De forma.

**C.P.N. SILVIA E. DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN**

HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE.:	62-PL-12
ENTRO-SALTO	04104112
HORA:	13 ²⁵
LIBRO:	212 FOLIO: 7
A:
.....	
FIRMA RESPONSABLE	



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



EXPÓSICION DE MOTIVOS

La protección de la vida, que es el bien máspreciado de la humanidad, ciertamente constituye el primer deber de un gobierno democrático. La Constitución de la Provincia, en su art.40 inciso 1° reconoce el derecho “ ***A una existencia digna desde la concepción con la debida protección del Estado a su integridad psicofísica con la posibilidad de disponer de una igualdad en las oportunidades***”.

La norma no necesita de interpretaciones. Dice que el estado dentro de sus atribuciones, brindará protección a las personas desde la concepción misma. Esta norma de jerarquía superior en la Provincia, no puede ser derogada de facto por la opinión de ningún funcionario que dice haber leído la sentencia de la Corte Suprema en un caso sobre violación, autorizando la interrupción del embarazo de una menor.

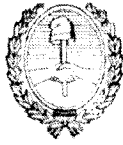
Además, el art.40 inciso 1° de la Constitución de la Provincia, está en línea con el texto fundamental de la Nación y los Tratados Internacionales que se han incorporado a ella, por la reforma constitucional de 1994.

En efecto, el art.75 inciso 22 de la Constitución Nacional ha incorporado tratados internacionales de jerarquía superior al derecho interno, y entre esos tratados la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, afirma que “***Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona***”, en tanto la Convención Americana de Derechos Humanos afirma en su art.1.2 que “***Todo ser humano es persona***” y en el art.4 agrega “ ***Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.***”

Por su parte nuestra Constitución en su art.75 inciso 23, 2° párrafo, dice que es obligación del Congreso “***dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental***”

Es decir nuestra legislación de más alta jerarquía, reconoce que la vida comienza con la concepción, dando por tierra con aquellas consignas que sostienen que la mujer es dueña de su cuerpo, sin advertir engañosamente, que la persona por nacer es un cuerpo distinto que solo se alimenta y crece dentro de la madre.

Por su parte, la Academia Nacional de Medicina en pleno con fecha 30 de Septiembre de 2010, consideró necesario : “**recordar principios básicos de la ciencia y la práctica médicas que obligan y vinculan a todos los profesionales**



Honorable Legislatura
de Tucumán

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



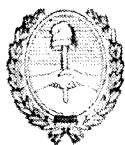
del país. La salud pública argentina necesita de propuestas que cuiden y protejan a la madre y a su hijo, a la vida de la mujer y a la del niño por nacer. La obligación médica es salvar a los dos, nada bueno puede derivarse para la sociedad cuando se elige a la muerte como solución. Si el aborto clandestino es un problema sanitario corresponde a las autoridades tomar las mejores medidas preventivas y curativas sin vulnerar el derecho humano fundamental a la vida y al de los profesionales médicos a respetar sus convicciones. Por ello, la Academia Nacional de Medicina considera: *“Que el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción”*.

Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país. Que destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano. Que el pensamiento médico a partir de la ética hipocrática ha defendido la vida humana como condición inalienable desde la concepción. Por lo que la Academia Nacional de Medicina hace un llamado a todos los médicos del país a mantener la fidelidad a la que un día se comprometieron bajo juramento. Que el derecho a la *“objeción de conciencia”* implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas del individuo (Art.14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional).

El hospital público de la Provincia, no puede ser obligado a incumplir una normativa de rango constitucional, cual es preservar la vida, incluso la de la persona por nacer.

En consecuencia, el SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) no puede aplicar protocolos que impliquen la interrupción del embarazo, por la sola denuncia de la gestante, de que ha sido objeto de una violación, porque la calificación del delito es una atribución exclusiva y excluyente de los magistrados judiciales, y esa atribución, de carácter constitucional, no puede ser desplazada por la capacidad del profesional médico para determinar si la violación a existido o no, porque esa opinión es válida, si es un juez el que la requiere.

La sentencia de la Corte Suprema de la Nación, autorizando el aborto de una menor de edad, solo ha resuelto el caso, según nuestro sistema, que no admite sentencias con el carácter de declaración general. Tampoco las consideraciones efectuadas en dicha sentencia - *fuera del contexto estricto del caso a resolver* - pueden ser aplicadas como si se tratara de una ley del Congreso de la Nación o consejos o sugerencias del más alto tribunal de la República, sino como opiniones de los magistrados que la suscribieron, porque es notorio que conforme nuestro sistema, los tribunales dictan fallos en casos concretos y cuyos contenidos no pueden ser aplicados *erga omnes*, como parecen entenderlo algunos funcionarios del área de la salud pública.



*Honorable Legislatura
de Tucumán*

TUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2010-2016



Si se admitiera que por sola manifestación de la gestante de que ha sido violada, el profesional médico este obligado a proceder a la interrupción del embarazo, en realidad estamos despenalizando de hecho el aborto, aunque hipócritamente se mantenga tipificada la figura del aborto en nuestro Código Penal.

El aborto pasará a ser un mero acto administrativo y lo que es más grave, llevado adelante por el estado, cuya primera obligación es garantizar la vida, como lo admite el referido art. 40 inciso 1° de nuestra Constitución Provincial.

En los últimos tiempos, hay sectores que suponen que es progresista el alquiler de vientres, no preservar los valores de la familia, o auspiciar la supresión de la persona por nacer. No hablamos de principios religiosos, sino de simples y elementales valores éticos a los que se pretende sepultar bajo una legislación o interpretación de la ley, que prometen hacerlo, en nombre de supuestas ideologías progresistas.

Nuestro propósito es que se cumpla con el mandato constitucional de preservar la vida desde la concepción y a ello apunta el presente proyecto de ley.

Al respecto hemos leído con asombro que el Señor Gobernador afirma que va a cumplir con el fallo dictado recientemente por la Corte Suprema, aunque va de suyo que la Provincia ni el Señor Gobernador han sido parte de ese proceso, y por tanto, atento nuestro sistema, ningún fallo de ningún tribunal es aplicable a quien no fue parte en la causa sujeta a la jurisdicción de que se trate, lo que llama la atención sobre cual es la fuente jurídica de la que abreva nuestro gobierno.

Atento ello y en salvaguarda de la vida, pido a mis pares apoyen el presente proyecto.

C.P.N. SILVIA E. DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN